

ADENDA N° 1

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Señor Notario:

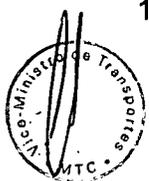
Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el **CONCEDENTE**), con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Viceministro de Transportes, señor Alejandro Chang Chiang, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201642, designado por Resolución Suprema N° 034-2011-MTC de fecha 23 de agosto de 2011 y debidamente facultado por la Resolución Ministerial N° *004-2013 MTC/01*, de fecha *4 de enero de 2013*; y de la otra parte, Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública de fecha 16 de diciembre de 2010 e inscrita en la Partida Registral N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Calle Miguel Dasso N° 134 - Oficina 602, San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Federico Octavio Juan Bautista Vaccari Hamann, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07840109, debidamente facultado conforme al poder inscrito en la Partida Electrónica antes señalada (en adelante, el **CONCESIONARIO**), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 05 de enero de 2011, el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión).

1.2 A través del Informe N° 003-2012-MTC/10.05-AFP de fecha 12 de enero de 2012, el Equipo de Gestión de Saneamiento del Patrimonio de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señaló que mediante Informe Técnico N° 1370-2011-Z.R.N°XI/OC-ICA de fecha 22 de junio de 2011, el Jefe de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI/OC-ICA ha informado que de acuerdo a su base cartográfica, existe superposición parcial de áreas entre el predio correspondiente al Aeropuerto de Andahuaylas, inscrito en la Partida Registral N° 40000464 y los predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. 40000596 y 40000511, correspondientes a las Comunidades Campesinas de Huinchos - Pataccocha y Huancabamba - Checche, respectivamente.

Asimismo, informó que de acuerdo al resultado de la búsqueda realizada en el SIR y en la base gráfica del predio en consulta, corresponde al predio inscrito en la partida 40000464, a favor de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - en adelante CORPAC S.A., un área de 577,000.00 m2, la misma que discrepa del área publicitada en dicha partida registral que consta de una extensión de 583,194.97 m2.



- 1.3 Mediante Oficio N° GG-660-2012/O de fecha 06 de junio de 2012, el Gerente General de CORPAC S.A., solicitó información acerca del estado del proceso de saneamiento de los terrenos correspondientes al Aeropuerto de Andahuaylas, considerando que conforme a lo señalado en la cláusula quinta del Contrato de Concesión, el plazo de entrega de dicho aeropuerto vence el 05 de enero de 2013.
- 1.4 Con Informe N°025-2012-MTC/10.05-NMLM de fecha 20 de junio de 2012, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración informó que el predio que corresponde al Aeropuerto de Andahuaylas presenta superposición parcial de áreas, que involucra la totalidad del citado aeropuerto, conforme al siguiente detalle:

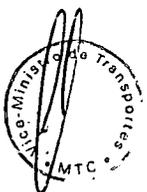
- a) Respecto a la Comunidad Campesina de Huancabamba – Checche – Huarocopata, se tiene la Partida Electrónica N° 40000511 del Registro de Predios de Andahuaylas, la misma que genera una superposición de áreas con el predio aeroportuario por un total de 108,513.64 m²; siendo que la partida registral más antigua, es la que corresponde a la citada Comunidad Campesina.
- b) Por otra parte, respecto a la Comunidad Campesina de Huinchos - Pataccocha, se tiene la Partida Electrónica N° 40000596 del Registro de Predios de Andahuaylas, la misma que genera una superposición de áreas con el predio aeroportuario por un total de 474,681.33 m²; siendo que la partida registral más antigua, es la que corresponde a CORPAC S.A..

Asimismo, la Oficina de Patrimonio informó que a la fecha, el predio correspondiente al Aeropuerto de Andahuaylas no ha sido materia de transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del grupo de inmuebles que forman parte del segundo grupo de aeropuertos de provincia. En tal sentido, a la fecha, la titularidad registral del terreno correspondiente al Aeropuerto de Andahuaylas corresponde a CORPAC S.A.

- 1.5 Con Carta N° 1179-2012-AAP de fecha 23 de julio de 2012, Aeropuertos Andinos del Perú, en su calidad de empresa concesionaria del segundo grupo de aeropuertos de provincia, señaló que de la revisión de lo señalado en el Informe N°025-2012-MTC/10.05-NMLM de fecha 20 de junio de 2012, se aprecia que los terrenos correspondientes al Aeropuerto de Andahuaylas no se encuentran debidamente saneados, ni transferidos a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En tal sentido, a fin que el **CONCEDENTE** (es decir el Ministerio de Transportes y Comunicaciones), pueda cumplir con la obligación establecida en el numeral 5.8.2 del Contrato de Concesión, propusieron la suscripción de una adenda que precise los aspectos operativos de dicha cláusula, para la mejor ejecución del Contrato de Concesión.

- 1.6 Mediante Carta N° 1664-2012-AAP, de fecha 20 de diciembre de 2012, el **CONCESIONARIO** solicitó al **CONCEDENTE** la suscripción de una adenda al Contrato de Concesión que modifique el numeral 5.8.2 referido a la entrega del Aeropuerto de Andahuaylas al **CONCESIONARIO** por parte del **CONCEDENTE**, con la finalidad de precisar y aclarar aspectos operativos en procura de su mejor ejecución de conformidad con lo previsto en el numeral 9.2 del artículo 9 del



Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

En tal sentido, el **CONCESIONARIO** remitió al **CONCEDENTE** un proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, para sus comentarios.

- 1.7 La modificación al Contrato de Concesión está referida al inicio del cómputo del plazo que tiene el **CONCEDENTE** para entregar el Aeropuerto de Andahuaylas al **CONCESIONARIO**. Desde un punto de vista operativo, se requiere precisar que el plazo antes aludido debe contarse a partir de que CORPAC le haya transferido dicho aeropuerto debidamente saneado.

En ese sentido y tal como ocurriera en el caso de los demás aeropuertos que conforman el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia, el **CONCEDENTE** estará en capacidad de efectuar la entrega del Aeropuerto de Andahuaylas al **CONCESIONARIO**, para su operación, cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sea titular del mismo, para lo cual es necesario que previamente CORPAC S.A. proceda a transferírsele, una vez que se culmine el proceso de saneamiento de áreas respectivo.

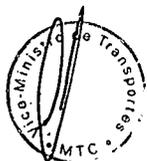
- 1.8 Mediante Oficio No. 2540-2012-MTC/25 de fecha 21 de diciembre de 2012, la Dirección General de Concesiones en Transportes remitió al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - en adelante OSITRAN – un proyecto de Adenda No. 1 al Contrato de Concesión, destinada a modificar los términos del numeral 5.8.2 del Contrato de Concesión, referido al plazo que tiene el **CONCEDENTE** para realizar la entrega del Aeropuerto de Andahuaylas al **CONCESIONARIO**.

- 1.9 Con Oficio No. 095-12-GRE-OSITRAN de fecha 21 de diciembre de 2012, OSITRAN solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ampliar la información remitida, enviando:

- a) El sustento técnico y económico de la afirmación contenida en el numeral 6.2 del Informe No. 607-2012-MTC/25 de fecha 21 de diciembre de 2012, referida a la no afectación del equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las partes del Contrato de Concesión, así como a la distribución de los riesgos de los mismos.

- b) Información actualizada respecto al estado del saneamiento de los predios involucrados.

- 1.10 Mediante Carta No. 1678-2012-AAP de fecha 27 de diciembre de 2012, el **CONCESIONARIO** señaló que la modificación que se propone sólo extiende el plazo para que el **CONCEDENTE** pueda ejercer el derecho que le asiste de entregar el Aeropuerto de Andahuaylas, una vez que se encuentre saneado. En tal sentido, la suscripción de la Adenda no genera ningún derecho ni obligación a favor del **CONCESIONARIO**, ni modifica los derechos y obligaciones actualmente existentes a su cargo, según lo previsto en el Contrato de Concesión. Asimismo, señaló que la Adenda propuesta no genera una nueva distribución de riesgos entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, ni establece nuevas obligaciones y derechos respecto a éstos, manteniéndose la situación vigente respecto al equilibrio económico financiero para las partes del Contrato de Concesión.



1.11 Con Oficio No. 2574-2012-MTC/25 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Dirección General de Concesiones en Transportes absolvió el requerimiento realizado por OSITRAN señalando que la modificación contractual respeta el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las partes, manteniendo la distribución de los riesgos entre los mismos, en tanto sólo propone modificar el plazo para que el **CONCEDENTE** pueda ejercer el derecho que le asiste para entregar el Aeropuerto de Andahuaylas, una vez que se encuentre saneado.

Asimismo, agregó que el derecho del **CONCESIONARIO** a recibir PAMO y PPO, de acuerdo al Contrato de Concesión, se activará una vez que el Aeropuerto de Andahuaylas sea entregado al **CONCESIONARIO**. De igual manera, las obligaciones de operar, mantener los bienes de la concesión y ejecutar obras, sólo serán exigibles por el **CONCEDENTE** una vez que el **CONCESIONARIO** haya tomado posesión del citado aeropuerto.

1.12 Mediante Oficio Circular No. 001-13-SCD-OSITRAN de fecha 02 de enero de 2013, OSITRAN comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en la Sesión de Consejo Directivo No. 439-2012-CD-OSITRAN, se aprobó mediante Acuerdo No. 1524-439-12-CD-OSITRAN, la opinión técnica de dicho Regulador contenida en el Informe No. 028-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, referido a la propuesta de primera Adenda al Contrato de Concesión.

1.13 Mediante el Informe No. 01-2013-MTC/25 de fecha 02 de enero de 2013, la Dirección General de Concesiones en Transportes, ha concluido que los alcances de la Adenda No. 1 propuesta, respeta la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, así como mantiene la distribución de los riesgos entre las mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar los términos del numeral 5.8.2 del Contrato de Concesión, referido al plazo que tiene el **CONCEDENTE** para proceder a la entrega del Aeropuerto de Andahuaylas al **CONCESIONARIO**, para su operación, quedando redactado en los siguientes términos:

De la Toma de Posesión del Aeropuerto de Andahuaylas

(...)

5.8.2 El **CONCEDENTE**, se reserva el derecho de entregar al **CONCESIONARIO** el Aeropuerto de Andahuaylas para su operación, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de que CORPAC le haya transferido dicho aeropuerto, el cual se encontrará debidamente Saneado.

(...)

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

3.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de la precisión formalizada en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.

3.2 Las Partes declaran que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.

3.3 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

3.4 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE ADENDA

Las Partes declaran expresamente que renuncian a cualquier acción, reclamación o controversia por los acuerdos adoptados en la presente Adenda, y/o a cualquier controversia vinculada a los efectos, derivaciones, resultados y/o al equilibrio económico financiero de la Concesión; respecto de los acuerdos adoptados en la presente Adenda. En tal sentido las Partes reconocen que se mantiene el equilibrio económico financiero en la Concesión.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de enero de 2013.



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

**AEROPUERTOS ANDINOS
DEL PERÚ S.A.**

Ing. ALEJANDRO CHANG CHIANG
Vice-Ministro de Transportes

Federico Vaccari Hamann
Gerente General
Aeropuertos Andinos
del Perú S.A.